

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Sanciones de los Profesionales de la Salud**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 101-2020-SUSALUD/S**

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 00488-2020-SUSALUD/SAREFIS del 10 de agosto de 2020 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00226-2020/INA del 03 de marzo de 2020 de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00629-2020/OGAJ del 18 de setiembre del 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de supervisar a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia; a fin de velar entre otros por la transparencia y accesibilidad de la información en resguardo de los derechos de los asegurados. Así también, se señala que SUSALUD es una entidad desconcentrada y que sus competencias son de alcance nacional;

Que, posterior a ello, se emitió el Decreto Legislativo N° 1158 el cual dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, siendo la finalidad ahora de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie;

Que, asimismo, los numerales 1 y 4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establecen que son funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; y, promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, corresponde a los Colegios Profesionales Nacionales la comunicación por medio escrito a SUSALUD dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la resolución que impuso las sanciones impuesta a su agremiado sancionado. En tanto, SUSALUD implementará el Registro respectivo, donde publicará la información remitida, a través de su portal institucional, conforme a la normativa vigente de la materia;

Que, es necesario señalar que, solamente SUSALUD puede implementar el referido registro en base a sanciones emitidas por los Colegios Profesionales de la Salud, ya que aquellos procedimientos administrativos disciplinarios que corresponden al ámbito laboral, son competencia de la Autoridad Nacional del Servicios Civil -

SERVIR, y el registro de aquellas sanciones emitidas por el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales, se encuentra dentro del ámbito del Registro Nacional de Condenas;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Sanciones de los Profesionales de la Salud, en la dirección electrónica: <http://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: [proyectedonormas@susalud.gob.pe](mailto:proyectedonormas@susalud.gob.pe).

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución; a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como el proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1895005-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Disponen incorporar y excluir a Martilleros Públicos de la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Cañete**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 398-2020-P-CSJCÑ-PJ.**

San Vicente de Cañete, 13 de octubre del 2020

## VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 367-2020-P-CSJCN-P, de fecha 23 de setiembre del 2020, que aprueba la nómina de Martilleros Públicos para el presente año judicial 2020.

El Informe N° 04-2020-RD-CSJCN-PJ, de fecha 12 de octubre del presente año, solicitando la Inclusión de Martillero Público, en la nómina del registro y Exclusión de Martillero Público, para no ser considerado en dicha nómina; y

## CONSIDERANDO:

Mediante el primer documento de VISTOS, se aprobó la nómina de Martilleros Públicos del Distrito Judicial de Cañete, para el presente año judicial 2020, conforme al cuadro adjunto, el cual forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Con el Informe de VISTOS el encargado del Registro de Martilleros Públicos informa que, debido a las recargadas labores que existe actualmente en la oficina del REDIJU, de ésta Corte Superior de Justicia y considerando que al momento de reunir todas las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos, para el presente año judicial 2020, se obvió una solicitud de reinscripción de Martillero Público, del Sr. Rodolfo Alberto Farfán Zambrano, siendo esto así, indica que se procedió a verificar dicha solicitud, del cual después de su revisión, se pudo apreciar que fue presentado dentro del plazo fijado, además, adjuntó la tasa respectiva por derecho de reinscripción de Martillero Público, así como, se encuentra dentro de la relación que adjunta la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en su Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 04 de Marzo del 2020 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de Junio del mismo año, que dispone la habilitación de Martilleros Públicos para ejercer su función como tal para el presente año 2020; por lo que, sugiere incluirlo dentro de la nómina del Registro de Martillero Público, de ésta Corte Superior de Justicia.

Además, refiere que se tiene a la vista el correo del Groupwise de Nobell de fecha 07 de Octubre de los corrientes, del Martillero Público, Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre, en el cual, indica que dicho profesional comunica que se ha generado un error en el envío de su mail de fecha 30 de Julio del 2020, a horas 12:44 pm., la misma que contiene su solicitud de reinscripción de Martillero Público, señalando que pese a estar inscrito en la Corte Superior de Justicia de Cañete, desde hace años y al no contar con designaciones para ejercer su labor como Martillero Público, éste año no se presentó a la convocatoria de reinscripción de la Corte Superior de Justicia de Cañete y que el mail que generó tal comunicación fue enviado por error a la oficina del Registro de Martilleros Públicos, de ésta Corte Superior; por lo que solicita que se tenga como no enviado...(SIC). Asimismo, el responsable de registro, precisa que, si bien es cierto, dicho profesional se encuentra habilitado para ejercer su labor como Martillero Público a mérito de Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 04 de Marzo del 2020 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de Junio del mismo año, también es muy cierto, que su solicitud de reinscripción se dirige a la Corte Superior de Justicia de Moquegua, así como, también en la Constancia de Pago de Tasas, por concepto de inscripción y/o reinscripción de Martillero Público, figura como Distrito Judicial, Moquegua, en ese sentido, resalta que se entiende que la solicitud de reinscripción de dicho profesional, no iba dirigido a ésta Corte Superior de Justicia de Cañete. Por lo que, éste Registro Distrital considera excluirlo de la nómina del Registro de Martilleros Públicos de ésta Corte Superior de Justicia.

Estando a lo expuesto precedentemente y considerando que, se tiene la solicitud de reinscripción del Martillero Público Sr. Rodolfo Alberto Farfán Zambrano, quien solicita su reinscripción para el

presente año judicial 2020, y estando a lo informado por el Responsable del REDIJU y los antecedentes documentales que anexa dicho profesional, éste se encontraría apto para ejercer su función como órgano de auxilio judicial, conforme a lo establecido en el artículo 281° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto resulta atendible su pedido, correspondiendo entonces incorporar al Martillero Público Sr. Rodolfo Alberto Farfán Zambrano, en la nómina del registro de Martilleros Públicos de ésta Corte Superior de Justicia.

Asimismo, respecto a la solicitud de Exclusión de la nómina de Martilleros Públicos, del Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre, que peticona el Encargado de la Oficina del REDIJU, debe tenerse en cuenta, que hubo un error en el envío del mail generado por parte de dicho profesional, cuyo destino estaba dirigido a la Oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y no a la Corte Superior de Justicia de Cañete, ello se puede evidenciar, en su correo de fecha 30 de Julio del 2020, a horas 12:44 pm., en el cual, indica como "Estimados CSJ de Moquegua" y demás que la contiene, así como, en la Constancia de Pago de Tasas, por concepto de inscripción y/o reinscripción de Martillero Público, en el que, figura como Dependencia Judicial el Distrito Judicial de Moquegua, siendo esto así, es amparable la solicitud del Responsable de la Oficina del Registro Distrital, de éste Distrito Judicial, por lo que siendo así, deberá excluirse de la Nómina de Martilleros Públicos al Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 367-2020-P-CSJCN-PJ, de fecha 23 de Setiembre del 2020; debiendo para tal efecto emitirse el acto administrativo correspondiente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene las facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con éste Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR al Martillero Público, Sr. RODOLFO ALBERTO FARFAN ZAMBRANO, en la Nómina de Martilleros Públicos de ésta Corte Superior de Justicia, para el presente año Judicial 2020.

**Artículo Segundo.-** EXCLUIR DE LA NÓMINA DE MARTILLEROS PÚBLICOS de esta Corte Superior de Justicia, al Sr. JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario "Al Día con Matices" y en la página web del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR al Encargado del Registro de Martillero Público de esta Corte Superior de Justicia, Abog. Pedro Carhuamaca Malpartida, poner mayor celo en el desempeño de sus funciones, por lo antes expuesto.

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del poder Judicial ODECMA-Cañete, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y la Oficina de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA  
Presidente

1894698-1